



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-028**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que** los numerales 1, 8, 11 y 12 del artículo 83 de la Constitución de la República disponen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)”*;
- Que** el artículo 127 de la Constitución de la República señala que las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional y serán responsables políticamente ante la sociedad por sus acciones u omisiones en cumplimiento de sus deberes y atribuciones, así como, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que** el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y para garantizar el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-028**

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República, prevé que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que** el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, entre otras, conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley;
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que constituyen deberes éticos de la actividad parlamentaria de las y los asambleístas, entre otros, los siguientes: *“(...) 2. Actuar con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria; 3. Trabajar con honestidad y responsabilidad; (...) 5. Propiciar el más alto deber del Estado que consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; (...) 9. En el ejercicio de su labor parlamentaria la o el asambleísta actuará con vocación de servicio al país y observará leal desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular, de grupo o partidista; (...); y, 12. Observar una vida social acorde con la dignidad del cargo. Desempeñarse frente al público, en la Asamblea Nacional y fuera de ella, con una conducta correcta, digna y decorosa y evitar actuaciones que puedan afectar la confianza del público en la integridad de la Función Legislativa (...)*”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-028

- Que** el artículo 8 del Código de Ética de la Asamblea Nacional, establece que: *“Las y los servidores públicos de la Asamblea Nacional, en el desempeño de sus funciones, guardarán integridad, dignidad y probidad en el pensar y en el obrar, sin buscar provecho alguno o ventaja personal y/o a favor de terceros, sin esperar o aceptar compensaciones, favores o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como servidor público (...);”*
- Que** el artículo 9 del Código de Ética de la Asamblea Nacional dispone que: *“Las y los servidores públicos de la Asamblea Nacional actuarán con rectitud e integridad en el ejercicio de sus funciones (...)”*
- Que** el día viernes 20 de agosto de 2021, los medios de comunicación digital “La Historia” (@lahistoriaec) y “Periodismo de Investigación” (@Pinvestigacion3), publicaron en la red social Twitter una nota periodística que contiene audios en los que supuestamente interviene la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Bella Daniela Jiménez Torres, y conversaciones vía WhatsApp en donde la referida asambleísta mantendría un intercambio de mensajes los días 9 y 10 de junio de 2021, en los cuales se da a conocer que estaría gestionando cargos públicos;
- Que** de los mensajes y conversaciones vía WhatsApp, se desprende lo que habría manifestado a un interlocutor desconocido, la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Bella Daniela Jiménez Torres: *“En este momento estoy haciendo ratificar al gerente del hospital Guayaquil”* (sic); *“Yo pedí la ractifiquen a Carlos Fernando Ibarra Larrea, que está el Abel Gilbert Pontón Verdad. Me dijeron que si?”* (sic), *“De lo suyo ya está listo El ministro me dio luz verde. Para la CTE”* (sic). Dentro de la misma conversación, su interlocutor, le manifiesta a la asambleísta; *“Debemos reunirnos pronto, vamos MTOP. Para que le den este espacio. Vayamos al MTOP. No perdamos ese espacio”* (sic), a lo que la asambleísta, Bella Daniela Jiménez Torres, le manifestó a este: *“Ya lo voy a llamar a Marcelo”; “voy para allá”; “espéreme hay”* (sic); y, nuevamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-028

el interlocutor desconocido le informa a la asambleísta Bella Jiménez Torres: *“Bellita dígame a MC que usted viene a su despacho para que no vaya. Aquí está llegando gente”* (sic);

**Que** en relación al Ministro de Transporte y Obras Públicas, Marcelo Cabrera Palacios, mediante un tweet emitido desde su cuenta personal @MarceloHCabrera, el 20 de agosto de 2021, a las 22:43, manifestó lo siguiente: *“La lectura del reportaje de @lahistoriaec es clara. NO he dado paso a la recepción de ningún nombre para la @CTEcuador”*;

**Que** asimismo, conforme a la nota periodística de los medios de comunicación digital “La Historia”(@lahistoriaec) y “Periodismo de Investigación” (@Pinvestigacion3), publicados en la red social Twitter, habría existido otra conversación entre la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Bella Daniela Jiménez Torres, con el señor Pablo Segundo Luna Fuentes, en el mes de abril de 2021, donde se lee que la referida asambleísta, le manifestó: *“Ñño usted es mi amigo y más que todo te tengo mucha confianza. Tranquilo no tienes que darme mucha explicación. Listo te acepto los primeros 3 mil. Te quiero en mi equipo negro”* (sic). Acto seguido, la asambleísta Bella Daniela Jiménez Torres, le habría informado al señor Pablo Luna Fuentes que este debía transferir la cantidad de USD\$ 3.000 (TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la cuenta de “Jorge Simón Jiménez” portador de la cédula de ciudadanía “0941004434”, quien sería hijo de la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. El 25 de abril de 2021, se habría realizado dicha transacción interbancaria desde la cuenta del señor Luna Fuentes, perteneciente al Banco COOPNACIONAL, hacia la cuenta del señor Jorge Peláez Jiménez, del Banco Pichincha (existe en la nota periodística una fotografía del comprobante de envío de transferencia).

Además, en esta conversación, se hace alusión a que una vez depositada dicha cantidad de dinero, el señor Pablo Luna Fuentes, se integraría al equipo de trabajo de la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, asambleísta Bella Daniela Jiménez Torres.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-028**

En el reportaje periodístico consta, además, que, con fecha 18 de mayo de 2021, la asambleísta Bella Jiménez, mediante documento número ERP-AS22065-AN-00003-2021 dirigido a la Presidencia de la Asamblea Nacional, habría solicitado la vinculación del señor Pablo Luna Fuentes para ocupar el cargo de Asesor Nivel 2 (existe fotografía de este documento en el reportaje del portal digital “La Historia”);

**Que** con fecha sábado 21 de agosto de 2021, a las 16:59, el asambleísta Alejandro Jaramillo Gómez, integrante de la Bancada Izquierda Democrática, presentó ante la Presidenta de la Asamblea Nacional, una denuncia contra la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Bella Daniela Jiménez Torres, en virtud de nota periodística de los medios de comunicación digital “La Historia” y “Periodismo de Investigación”, publicados en la red social Twitter, a la cual se asignó el Trámite No. 408023;

**Que** con fecha lunes 23 de agosto de 2021, a las 11:25, la asambleísta Victoria Desintonio Malaver, integrante de la Bancada Unión por la Esperanza, presentó ante la Presidenta de la Asamblea Nacional, una denuncia contra la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Bella Daniela Jiménez Torres, en virtud de una denuncia penal presentada ante la Fiscalía General del Estado contra la Segunda Vicepresidenta del legislativo, Bella Daniela Jiménez Torres, por parte de la ciudadana Lindao Figueroa Scarlett, como asistente en el despacho de la referida autoridad de la Asamblea Nacional y, asimismo, con base en el oficio Nro. ERP-AS22065-AN-00004-2021, de 18 de mayo de 2021, firmado electrónicamente por la asambleísta Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional;

**Que** con estos incidentes, la Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Bella Daniela Jiménez Torres, ha lesionado considerablemente la imagen institucional y generado serias dudas en la ciudadanía y en el parlamento ecuatoriano sobre su probidad, rectitud, honradez y honestidad en el ejercicio de sus funciones;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-028**

**Que** es evidente que ha quedado en entredicho la aptitud ética de la asambleísta Bella Daniela Jiménez Torres para desempeñar un cargo de autoridad en la Asamblea Nacional, como lo es la Segunda Vicepresidencia del parlamento, en virtud de su comportamiento inadecuado y no esclarecido ni desvirtuado por la referida legisladora, los cuales acentúan la desconfianza ciudadana en las instituciones de Estado, debiendo, a dicho efecto, ser separada de su cargo como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, por no contar con la confianza del Pleno de la Asamblea Nacional como órgano que originalmente la designó con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros;

**Que** en el accionar de la asambleísta Bella Daniela Jiménez Torres, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, en el ejercicio de su cargo se presume una inobservancia al cumplimiento del accionar ético, mismo que se encuentra normado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3, 83 (numerales 1, 8 y 12), 127 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 129 y 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que establecen que para el cumplimiento de sus labores los funcionarios de la Asamblea Nacional se regirán por la Ley correspondiente y su reglamento interno, observando estrictos deberes éticos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Solicitar la renuncia del cargo de Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional a la asambleísta Bella Daniela Jiménez Torres, para que enfrente el proceso de investigación en el seno del Comité de Ética de la Asamblea Nacional y la investigación penal en su contra en la Fiscalía General del Estado, lo que coadyuvará a los fines de velar por la imagen institucional de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-028**

**Artículo 2.-** Notificar, a través de la Secretaría General, con el contenido de la presente Resolución a la asambleísta Bella Daniela Jiménez Torres, al Consejo de Administración Legislativa y al Comité de Ética de la Asamblea Nacional.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**ESPERANZA  
GUADALUPE LLORI  
ABARCA**

**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**  
Presidenta



Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES**

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General